



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA
"CONSULTORA COMUNICADORES DE LOS ANDES
VALLEJO & DUPUY S.A."

OTORGADA POR:

MARÍA PAOLA VALLEJO VIVERO Y
FIELDING DAVIS DUPUY

CUANTIA: USD.12.000,00

DI 3 COPIAS

FMC

Escritura número Seis mil trescientos ochenta y cuatro.
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día viernes veinte y tres de Julio del dos mil diez;
ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero
del Cantón Quito, comparecen: La señorita **MARÍA PAOLA
VALLEJO VIVERO**, por sus propios y personales derechos;
y el señor **FIELDING DAVIS DUPUY**, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana la primera de los nombrados y

estadounidense el segundo, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil soltera la primera de los nombrados y divorciado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias auténticas se agregan como documentos habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada CONSULTORA COMUNICADORES DE LOS ANDES VALLEJO & DUPUY S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: la señorita María Paola Vallejo Vivero, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y por otra parte, el señor Fielding Davis Dupuy, de estado civil divorciado, de nacionalidad estadounidense. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002

voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **CLAUSULA TERCERA.-**

ESTATUTOS.- La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **TITULO I ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO.-** DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL Artículo 1.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY

GOBERNANTE: La compañía se denominará **CONSULTORA COMUNICADORES DE LOS ANDES VALLEJO & DUPUY S.A.**

denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Artículo 2.- DURACION: Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada. Artículo

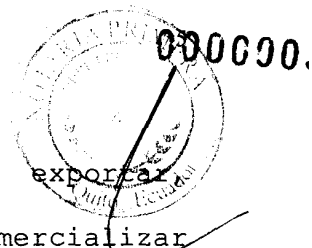
3.- OBJETO SOCIAL: La compañía operará y se dedicará a lo siguiente: 3.1) La prestación de servicios de consultoría estratégica para comunicación, relaciones corporativas, asesoría y desarrollo de soluciones de comunicación e imagen corporativa, comunicación pública, comunicación para el desarrollo, comunicación para el cambio social, comunicación institucional, comunicación internacional, comunicación interna, comunicación y manejo de crisis, comunicación publicitaria, servicios complementarios de comunicación, propaganda, manejo de campañas públicas, estrategias de mercadeo, campañas políticas, relaciones públicas, media training, servicios y productos editoriales, producción audiovisual, servicio al cliente, promoción y gestión de los medios de comunicación; producción multimedia, uso de nueva tecnología y redes sociales, 3.2) Podrá intervenir en la producción, dirección, comercialización de programas para televisión, radio y otros medios incluyendo nuevas tecnologías de la comunicación e información; 3.3) Organizará eventos sociales, culturales, deportivos, académicos, seminarios y congresos para personas naturales y jurídicas; 3.4) Podrá elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e inmuebles, para la industria y comercio como artículos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



promocionales; así también podrá importar, ~~exportar~~, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar servicios cuya importación, exportación y/o comercialización no se encuentren limitados por la legislación ecuatoriana vigente; 3.5) La representación y agenciamiento de compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture. 3.6) Ejercerá la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. 3.7) Brindará asesoría, en diferentes áreas: económica, industrial, administrativa, financiera, en selección de personal, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, comunicación, marketing, ingeniería, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público; 3.8) Administrará bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros; 3.9) Actuará como agente comisionista y/o consignatario de terceros; 3.10) Realizará todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas

vigentes y según lo permite el Artículo noventa y cuatro de la Codificación de la Ley de Compañías vigente; 3.11) Celebrará todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios, que se relacionen con el objeto social de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo 4.- CAPITAL:**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000000⁷

El capital de la Compañía es de Doce mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.000) dividido en doce mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$. 1.00) cada una. Previo acuerdo de los accionistas, podrán emitirse acciones preferidas de conformidad con la Ley, correspondiéndole a la Junta General establecer su monto y el objeto de la preferencia. Así mismo, podrá fijarse un capital autorizado, cuando así lo decidiera la Junta General, siguiendo al efecto las normas contenidas en la ley que rige la materia. Artículo 5.-

ACCIONES: Las acciones estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía; tanto los títulos como las acciones serán numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, salvo en el caso de las acciones preferidas que, en caso de que el Estatuto establezca su existencia no tendrán derecho a voto. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Se podrán emitir títulos que contengan a una o más acciones. Artículo 6.-

TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones se transferirán en la forma prevista por la Ley. La Compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley. Artículo 7.- PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCION DE

UNA ACCION O TITULOS DE ACCIONES: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de una acción o título de acciones, se procederá de conformidad con la Ley que rige la materia.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Artículo 8.- ORGANOS Y

FUNCIONARIOS: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo 9.- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS:

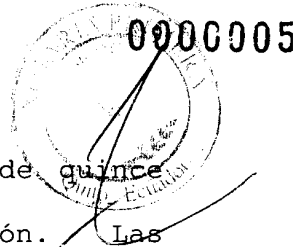
Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente o el Gerente General de la Compañía convocarán a la Junta General Extraordinaria cumpliendo



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se realizarán conforme lo dispone la Ley que rige la materia. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Artículo 11.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES: Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder simple firmada por el accionista a ser representado y dirigida al Presidente y/o Gerente General de la Compañía, conforme con la Ley y el respectivo reglamento. La representación podrá conferirse también mediante poder notarial. Artículo 12.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su ausencia por quien designare la Junta como Presidente Ad-Hoc de la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General como secretario Ad-hoc. Artículo 13.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, y a los Comisarios Principal y

Suplente, los dos primeros durarán dos años en sus funciones y el Comisario durará un año en sus funciones. La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuere del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la Compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; g) Conocer los informes anuales sobre la marcha y administración de la Compañía y otros que le fueren presentados, y resolver lo que fuere del caso; h) Aprobar los balances anuales que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la Compañía; j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico; k) Aprobar el reglamento de gobierno de la Compañía; l) Establecer el capital autorizado de la Compañía; m) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, su monto y el objeto de la preferencia; n) Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto. Artículo 14.- QUORUM Y MAYORIA: El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

la Compañía, salvo las excepciones legales. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente, salvo los casos en que la Ley o este estatuto exijan mayorías especiales. Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. Artículo

15.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán tanto el día de la publicación, como el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios. Artículo 16.- JUNTAS UNIVERSALES: La Junta General podrá también reunirse con carácter de Universal conforme lo previsto al efecto en la Ley de Compañías. Artículo 17.- LIBRO DE ACTAS: De las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta General se dejará constancia en actas que

deberán llevarse en hojas móviles, escritas en un ordenador de texto o en cualquier forma similar. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. De cada acta se formará un expediente, con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de conformidad con la ley y este Estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta correspondiente. La responsabilidad del manejo y custodia del libro de actas será de cuenta del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO CUARTO.-**

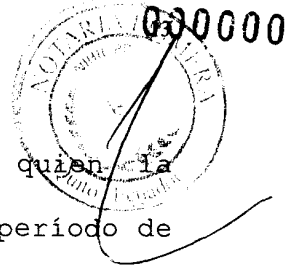
ADMINISTRACION Artículo 18.- Son órganos de administración de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE** Artículo 19.- DEL PRESIDENTE.-



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



La Junta General nombrará al Presidente, ~~quien la~~ presidirá y desempeñará sus funciones por un período de dos años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 19.1.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. 19.2.- Presidir las sesiones de la Junta General; 19.3.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; 19.4.- Extender, junto con el Gerente General, los títulos de acción; 19.5.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL Artículo 20.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de dos años. Sus atribuciones se definen como sigue: 20.1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General; 20.2.- Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los estatutos sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto

social; 20.3.- Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; 20.4.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; 20.5.- Convocar a Junta General; 20.6.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; 20.7.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; 20.8.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos; 20.9.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; 20.10.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; 20.11.-



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; 20.12.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; 20.13.- Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; 20.14.- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; 20.15.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; 20.16.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley estos estatutos y resoluciones de la Junta General. Artículo 21.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. Artículo 22.- DISPOSICION GENERAL.- El

Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS Artículo 23.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son

derechos de los accionistas especialmente los

siguientes: 23.1.- Intervenir en las Juntas Generales,

en todas las decisiones y deliberaciones de la

compañía, personalmente o por medio de representante o

mandatario; 23.2.- Participar en los beneficios

sociales en proporción a sus acciones; 23.3.-

Participar en la misma proporción en la división del

acervo social, en caso de liquidación de la compañía;

23.4.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas

Generales; 23.5.- Gozar de preferencia para la

suscripción de acciones en el caso de aumento de

capital; 23.6.- Impugnar las resoluciones de la Junta

General conforme a la Ley; 23.7.- Pedir la convocatoria

de la Junta General en los casos determinados en la

Codificación de la Ley de Compañías, siempre que

concurrieren el o los accionistas que representen por

lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

Son obligaciones de los accionistas principalmente: a)

Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en

estos estatutos; caso contrario la compañía podrá

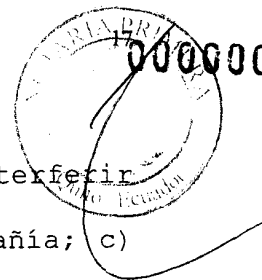
ejercer cualquiera de las acciones previstas en la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Codificación de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.

CAPITULO SEXTO.- FISCALIZACION: Artículo 24.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley.

CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 25.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. La misma Junta General designará el

liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento. Artículo 26.-

APROBACION DE BALANCES: No podrá ser aprobado el balance anual sin previo informe del Comisario. A disposición del comisario se pondrán dichos balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá. Artículo 27.- FONDO DE RESERVA: De

las utilidades liquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley. Artículo 28.- RESERVAS

VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES: Luego de realizadas las deducciones legales del caso, la Junta General podrá aprobar la formación de reservas voluntarias, destinando para el efecto una parte o todas las utilidades liquidas repartibles. Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de existir acciones preferidas, se atenderá el objeto de tal preferencia para el reparto de utilidades a los demás accionistas de la compañía. Artículo 29.- ACCESO

A LOS LIBROS: Sin perjuicio del derecho establecido en la Ley para los accionistas de revisar los libros



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

19

000001

referentes a la administración de la Compañía, la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de ésta solamente podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad de inspección, y a aquellas que autorice expresamente la Junta General de Accionistas. Artículo 30.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Artículo 31.- NORMAS SUPLEMENTARIAS: En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales pertinentes. Artículo 32.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversias entre los accionistas de la Compañía, estos tratarán de llegar a un solución consensuada, y de no lograrlo, se someten expresamente a la Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito; y, si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Quito y a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se

comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. De existir reconvención esta también se someterá al arbitraje. El arbitraje se realizará en derecho. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El procedimiento arbitral no podrá durar más de 180 días. Este mecanismo de resolución de controversias, se aplicará no obstante las disposiciones constantes en la Ley de Compañías para la apelación de las decisiones de la mayoría, y se entenderá como mecanismo de defensa de las minorías.

CLAÚSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL. Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción: - - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	% ACCIONES
María Paola Vallejo Vivero	6.000	6.000	6.000	50%
Fielding Davis Dupuy	6.000	6.000	6.000	50%
TOTAL	USD 12.000,00	12.000,00	12.000	100%



NOTARIA
PRIMERA



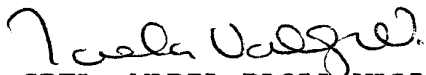
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000001

La inversión realizada por la señorita María Paola Vallejo Vivero es inversión nacional y la inversión realizada por el señor Fielding Davis Dupuy es inversión extranjera directa. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento de sus acciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Produbanco. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- Los socios facultan a la Abogada Claudia Carvajal Alvarez, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a la escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Abogada Claudia Carvajal Alvarez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número once mil cuatrocientos cincuenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los

comparecientes íntegramente por mí el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto.
De todo cuanto doy fe.



SRTA. MARIA PAOLA VALLEJO VIVERO

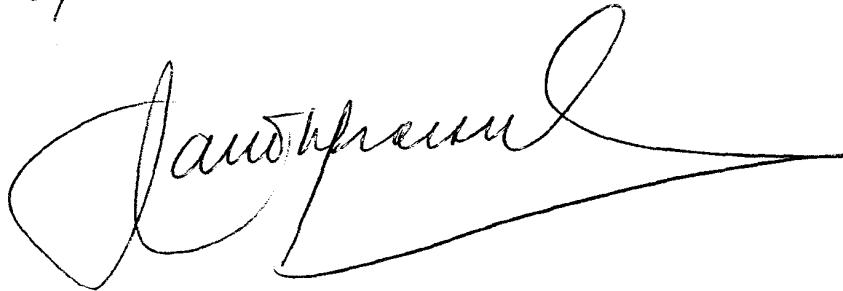
C.C. No. 1705366787



SR. FIELDING DAVIS DUPUY

P.S. No. 218164530

lll
notario

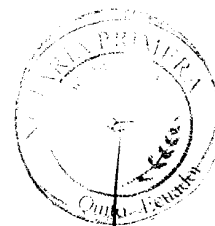


IMPRIMIR

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7312147
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVAJAL ALVAREZ CLAUDIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2010 11:39:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSULTORA COMUNICADORES DE LOS ANDES VALLEJO & DUPUY S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004304**

Hemos recibido de

Nombre

DUPUY FIELDING DAVIS ✓

VALLEJO VIVERO MARIA PAOLA ✓

Aporte

6,000.00 ✓

6,000.00 ✓

Total12,000.00 ✓

La suma de :

DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CONSULTORA COMUNICADORES DE LOS ANDES VALLEJO & DUPUY S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la
SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado
protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se
presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Lunes, Julio 19, 2010**

FECHA

0546764


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **170536678-7**

VALLEJO VIVERO MARIA PAOLA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
10 DICIEMBRE 1971
 FECHA DE NACIMIENTO: 0010 00200 F
 REG. CIVIL: PICHINCHA/QUITO
 BONZAREZ SUAREZ 1972


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E434314822
 INO. EACT 000001

SECTION
REN LIC. CC. COM. SOCIAL
 PROF. CCUP

JOSE MARCEL VALLEJO
JOSE MARIA VIVERO
16/10/2004
16/10/2016
REN 1295881





 REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

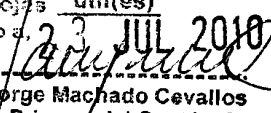
Elecciones 14 de Junio del 2009
 170536678-7 148 - 0051

VALLEJO VIVERO MARIA PAOLA
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA

SANCION Multas: 8 Costo Rep: 8 Tot. USD: 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00042
1319066
 22/12/2009 14:25:22

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

Fojas útil(es)
 Quito a, 23 JUL 2010


 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique
 prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer le citoyen
 du ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport, sans délai ni
 difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las autoridades competentes permitir el paso del ciudadano o nacional de los Estados Unidos aquí nombrado, sin demora ni dificultades, y en caso de necesidad, prestarle toda la ayuda y protección lícitas.

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

Type	Type	Code	Code	Code	Passport No.	No. du Passeport	No. de Passeport
P		USA			218164530		

< Surname / Nom / Apellidos

DUPUY

Given names / Prénoms / Nombres

FIELDING DAVIS

Nationality / Nationalité / Nacionalidad

UNITED STATES OF AMERICA
Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento

20 NOV 1965

Sex / Sexe / Sexo Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento

M

WASHINGTON, D.C., U.S.A.

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición

11 JUL 2006

Date of expiration _____

10 JUL 2016

Amendments / Modifications / Enmiendas

SEE PAGE 24

[illegible]

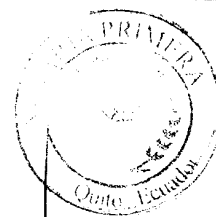
2181645308USA65112D1M1607107

000001

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7312147
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVAJAL ALVAREZ CLAUDIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2010 11:39:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSULTORA COMUNICADORES DE LOS ANDES VALLEJO & DUPUY S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

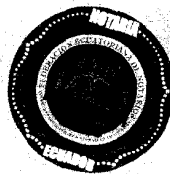
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

---torgó ante el Notario Primero titular Doctor Jorge Machado Cevallos, el
veinte y tres de julio del presente año, cuyo archivo se halla actualmente a
mi cargo; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de Julio de
dos mil diez.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA

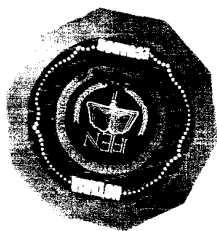


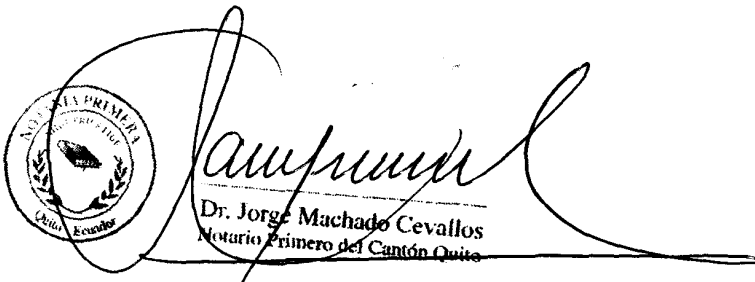
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

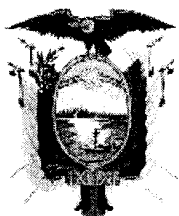
0000015

RAZON: Mediante Resolución No.SC.II.DJC.Q.10.3363, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, Dra. América Navas Cajiao, el 16 de Agosto de 2010, se aprueba la constitución de la compañía CONSULTORA COMUNICADORES DE LOS ANDES VALLEJO & DUPUY S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 23 de Julio del 2.010-

Quito, a 20 de Agosto del 2010



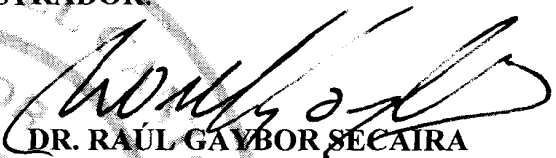

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de agosto de 2.010, bajo el número **2795** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSULTORA COMUNICADORES DE LOS ANDES VALLEJO & DUPUY S.A."**, otorgada el veintitrés de julio del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031127**.- Quito, a treinta de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000917



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19200

Quito, 03 SEP 2010

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORA COMUNICADORES DE LOS ANDES VALLEJO & DUPUY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL